

TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

SE INICIA:

QUERRELLA POR DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA EL HONOR.

QUERELLANTE: LUIS PORFIRIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

QUERELLADOS: MARIO RUCAVADO RODRÍGUEZ Y SILVIA ARCE MENESES.

SEÑORES TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ:

Yo, LUIS PORFIRIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, mayor, casado una vez, vecino de Atenas, abogado, portador de la cédula de identidad número 204740250, de conformidad con los numerales 146, 149 y 151 del Código Penal, 19, 70 y 71, 72 y siguientes y 303, 304 y 380 del Código Procesal Penal, interpongo querrela por el delito de acción privada de DIFAMACIÓN, en contra de las personas que se dirán.

QUERELLADOS. Se querrela a MARIO ALBERTO GERARDO RUCAVADO RODRÍGUEZ, mayor, divorciado una vez, abogado, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad número 106010834 y a SILVIA ELENA ARCE MENESES, mayor, divorciada dos veces, abogada, vecina de San Vicente de Moravia, portadora de la cédula de identidad número 106670125, quienes serán notificados por medio de Notario Público debidamente autorizado, de conformidad con los artículos 29 y siguientes de la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687 del 4 de diciembre del 2008.

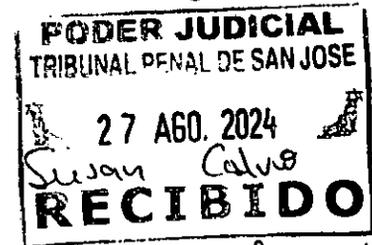
COMPETENCIA DEL TRIBUNAL. De conformidad con lo que dispone el numeral 47 del Código Procesal Penal, es competente el tribunal del lugar en que cometió el hecho y siendo que se trata de medios de alcance nacional, lo propio es que cualquiera de ellos tiene plena competencia para su trámite.

RELACIÓN CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO.

PRIMERO. Soy Licenciado en Derecho y abogado incorporado al Colegio de Abogados y desde el año 2016 ejerzo el cargo de Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Este nombramiento vence este año 2024 y, de conformidad con el numeral 158 de la Constitución Política, le comuniqué a la Asamblea Legislativa de mi deseo de continuar ejerciendo dicho cargo por un nuevo período de ocho años.

SEGUNDO. La Comisión Legislativa encargada de conocer y tramitar los nombramientos a cargo del Congreso celebró la audiencia correspondiente para recibirme e interpelarme acerca de mi labor como Magistrado en el período que termina y, hasta ese momento, no se conoció de ninguna queja ni denuncia en relación con supuestas conductas sexuales inapropiadas de mi parte hacia alguna persona.

TERCERO. El pasado martes 20 de agosto el querrellado Rucavado Rodríguez publicó en el medio digital DELFINO.CR un artículo de su autoría en la sección Teclado Abierto con el título MAGISTRADO



Con 24 folios. Es todo.

PORFIRIO SÁNCHEZ: UNA REELECCIÓN INACEPTABLE. En dicho texto emite una serie de consideraciones muy personales en el sentido de que yo no debo ser reelecto como Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, las que se pueden debatir y cuestionar, pero que se integran dentro de su libertad de expresión y de opinión, con excepción de la que se dirá.

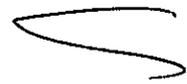
Expresa el querellado Rucavado Rodríguez que él tuvo conocimiento, en razón de su ejercicio profesional, de una situación que califica como deplorable, de la que tiene secreto profesional pero que ha sido autorizado para relatarla en este artículo. Continúa Rucavado señalando que esa persona le contó que en un espacio temporal que no refiere, ella era compañera mía en un Tribunal que no describe y que estando juntos en una oficina que tampoco especifica, yo, delante de ella y sin su consentimiento, me había bajado la jareta y me estaba masturbando. No detalla la reacción de la persona, pero sí refiere que nunca interpuso ninguna queja ni denuncia y que actualmente dicha acción estaría prescrita procesalmente.

CUARTO. El pasado 25 de agosto el mismo querellado Rucavado Rodríguez publicó en el mismo medio digital otro artículo de su autoría y en la misma sección con el título **EL DESCARGO DEL MAGISTRADO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.** En este texto emite consideraciones que desarrollan el tema señalado en el hecho anterior, ahora en el sentido de que no me ha acusado de acoso sexual y que las afirmaciones acerca de mi conducta de bajarme la jareta y masturbarme delante de su cliente las puede probar en el terreno que yo escoja, que no ha inventado nada y que tampoco duda de la versión expresada por la mujer que es su cliente, porque esa persona es intachable para él y que le cree a ella sin duda alguna.

QUINTO. El día 26 de agosto en la versión digital del medio La Nación, la querellada **ARCE MENESES** afirma ante el periodista Róger Bolaños Vargas que ella es la funcionaria judicial a la que alude Rucavado Rodríguez, que ella sufrió de mi parte un acto obsceno no consentido en el año 2000 y que el hecho sucedió en su oficina en el séptimo piso de los Tribunales de Goicoechea cuando supuestamente yo entré a despedirme porque Arce salía de vacaciones. Incluso reafirma sus palabras mediante un video que adjunta en la noticia del medio digital, en el cual expresa que Rucavado Rodríguez no mintió y que él simplemente expresó lo que ella le contó.

SEXTO. Las manifestaciones de los querellados Rucavado Rodríguez y Arce Meneses son falsas pues los hechos que contienen sus manifestaciones, tanto en el diario digital **DELFINO.CR** como **La Nación** nunca ocurrieron y no son más que el reflejo de la mala intención de ambos, que saben que lo que afirman es mentira y responden a una evidente intención de difundirlas de la forma más pública posible, con el ánimo de afectar mi honor y decoro y deshorrar mi reputación como persona, Juez y Magistrado, especialmente en un momento en que he propuesto mi nombre para continuar ejerciendo el cargo de Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ante el Congreso de la República.

SÉTIMO. Esas manifestaciones del querellado Rucavado Rodríguez, expresadas con la clara intención de ofenderme en mi honor y decoro, se difundieron por redes sociales y se comentan en todo el país, generando reacciones de diversas asociaciones y grupos que las dan por ciertas sin siquiera



analizar ni escuchar mi versión sobre ellas y que expresamente solicitan a los diputados y diputadas que no me reelijan en el cargo de Magistrado.

OCTAVO. Desde el 9 de agosto del año pasado, en ejercicio de mis funciones como integrante de la sala segunda de la Corte, y en sesión del Consejo Superior del Poder Judicial número 66-2023, conjuntamente con el Magistrado de la misma Sala Olaso Álvarez, denuncié la grave situación que se presentaba en el Juzgado de Trabajo de Goicoechea y que involucraba a varios Jueces, entre ellos a la querellada Arce Meneses, por lo que ese órgano acordó trasladar el asunto a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo. Entiendo que dicho órgano acordó trasladar a la querellada Arce Meneses a otro puesto fuera de ese despacho laboral.

NOVENO. Desde mi designación como Juez de Trabajo y en los diferentes puestos que he ocupado en el Poder Judicial, tanto en el Tribunal de Apelaciones en materia laboral de Alajuela como en el Tribunal de la Inspección Judicial en su momento como en el ejercicio de la Magistratura desde el año 2016, no existe ninguna denuncia por supuestas conductas sexuales incorrectas o ilícitas contra ninguna persona. Soy reconocido como un hombre de bien, esposo y padre de familia ejemplar, compañero de juezas quienes dan fe de mi corrección en mi trato hacia las mujeres durante toda mi carrera, especialmente de quienes coincidieron conmigo y la querellada Arce Meneses en ese año 2000 en el Juzgado de Trabajo de Goicoechea.

DÉCIMO. Estas denuncias tendenciosas y falsas de los querellados nunca fueron expuestas ni directa ni indirectamente durante el proceso de mi designación como Magistrado en el año 2016 ni ahora durante mi comparecencia en la Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA QUERRELLA.

Los Artículos 28 y 29 de la Constitución Política garantizan el derecho de toda persona de expresar sus opiniones por cualquier medio sin censura previa, pero la hace responsable de los abusos que cometan en el ejercicio de ese derecho e incluyendo cuando se pretenda perjudicar a terceras personas. Por ello debe diferenciarse lo que son las opiniones y criterios muy propios que pueden expresarse, de las ofensas, ataques a la honra, al honor y al decoro de los demás, que no se encuentran constitucionalmente protegidos.

El Artículo 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a que se respete su honra y se reconozca su dignidad y el numeral 13.2.a detalla que las responsabilidades que debe asumir quien abuse de esos derechos al irrespetar los derechos de los demás y su reputación. Ofender no es opinar, dañar el honor y el decoro no es manifestar expresiones ni el marco jurídico constitucional y convencional confieren ningún ámbito para propalar especies idóneas para afectar la reputación, pues más bien tales acciones configuran el delito de Difamación, tipificado y sancionado en el numeral 146 del Código Penal.

Es evidente que propalar especies tendientes a señalar que un magistrado que pretende su reelección haya realizado actos obscenos contra una jueza en el año 2000, que consisten en bajar la jareta del pantalón y masturbarse en presencia de ésta y contra su voluntad, ofende mi honor y el



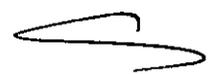
decoro, pues se trata de conductas no solo contrarias a la moral y las buenas costumbres, sino que claramente configuran acciones ilícitas y contrarias a Derecho. Esas afirmaciones de los querellados se emiten con total conciencia y voluntad de su contenido, sentido y de su resultado lesivo hacia mi honor y mi decoro, pues son claramente de carácter ofensivo y fueron escritas y expresadas con la clara intención de ofender.

Propalar es divulgar, difundir o esparcir las frases, con la clara intención de hacerlo y con un propósito absolutamente ofensivo. No estoy querellando el resto de las manifestaciones de Rucavado, quien tiene pleno derecho a manifestarse contrario a mi reelección e incluso de estimar que no soy un buen juez o que no le gustan algunas de mis resoluciones, pues eso es un claro ejercicio de su derecho ciudadano a la crítica, acre y ácida si se quiere, contra un funcionario público de alto nivel, conforme a lo que dispone el numeral 151 como exclusión de delito. Pero esa misma norma sanciona a quien proceda con total desinterés hacia el honor y el decoro de las demás personas y con un claro propósito ofensivo, como se analizará a continuación.

Tanto Rucavado como Arce se pusieron de acuerdo en un plan de autor para ofenderme en mi honor y decoro y divulgar expresiones claramente ofensivas contra mi honor y decoro. Primero Rucavado publica dos documentos en las redes sociales y en un medio digital señalando que yo, siendo Juez, me masturbé delante de una compañera de trabajo, también jueza, y luego la Arce aparece ratificando los hechos expresados por Rucavado, haciéndolos suyos, y especificando el año en que presuntamente ocurrieron, 2000 y el lugar exacto, que es en su oficina del Juzgado Laboral de Goicoechea. Solo están de respaldo las mismas afirmaciones de Arce, apoyando las de Rucavado y nada más. Ni denunciaron antes, ni cuando ocurrieron los hechos ni en el 2016 cuando se me designó Magistrado ni cuando fui hace poco tiempo a la Comisión Legislativa de Nombramientos a defender mi labor como Magistrado. No aparece ningún testigo ni evidencias, ni indicios, solo su palabra, créida fielmente y sin tapujos ni duda por el querellado, unidos ambos en un claro propósito de ofenderme y afectarme en el proceso de mi reelección como Magistrado.

Imputar a una persona que ocupa en cargo de Magistrado la conducta de masturbarse frente a una jueza sin su consentimiento es evidentemente ofensivo y tiene ese propósito. Y más aún cuando me encuentro en un proceso de reelección y la denuncia se hace pública con posterioridad a mi comparecencia ante la Comisión Legislativa, con un claro y perverso propósito de afectarme en mi defensa. La mala fe de los querellados evidencia su intención de ofenderme y dañarme en mi honra, tanto en mi honor subjetivo como en el objetivo. Se propusieron conjuntamente y en clara coordinación, afectarme en lo personal, causarme dolor y aflicción, así como también destruir mi reputación en el Poder Judicial y en la comunidad nacional, con el claro propósito de impedir mi reelección como Magistrado de la sala segunda de la Corte Suprema de Justicia.

SOBRE LA PRUEBA DE LA VERDAD. De conformidad con el numeral 149 del Código Penal, los autores del delito de difamación pueden probar la alegada verdad de la imputación, pero siempre y cuando las afirmaciones no hayan sido hechas por el puro deseo de ofender o con evidente mala fe. En el presente caso, las circunstancias con que han comportado los querellados es clarísimo su dolo en



su conciencia y voluntad, su animus de ofender mi reputación y mi honor y que trasciende el más puro y cristalino ejercicio del derecho de crítica.

Si los querellados estiman que actúan en defensa de un interés público actual, deberán alegarlo e invocarlo claramente y demostrar que no han emitido sus manifestaciones por el puro deseo de ofender. Ello está claramente detallado en el voto 662-2007 de la Sala tercera de la Corte Suprema de Justicia. Nunca podrán probar la verdad de sus afirmaciones, porque son falsas de toda falsedad y, de pretender que esta causa se convierta en un juicio en mi contra, los enfrentará con dignidad y energía para demostrar claramente que mienten y que sus acciones y expresiones están motivadas por la mala fe, la mentira y el espíritu de maledicencia.

PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES.

Se querrela un delito de difamación a cada uno de los querellados, previsto y sancionado por el numeral 146 del Código Penal.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

PRIMERA. Impresión de la publicación del medio digital Delfino cr del día 20 de agosto del 2024 titulada MAGISTRADO PORFIRIO SÁNCHEZ: UNA REELECCIÓN INACEPTABLE, que demuestra el contenido de las manifestaciones del querrellado Rucavado Rodríguez y el propósito ofensivo y difamatorio de ellas.

SEGUNDA. Impresión de la publicación del medio digital Delfino cr del día 25 de agosto del 2024 titulada EL DESCARGO DEL MAGISTRADO SÁNCHEZ, que demuestra el contenido de las manifestaciones del querrellado Rucavado Rodríguez y su evidente propósito ofensivo y difamatorio.

TERCERA. Impresión de la publicación del medio digital La Nación cr del día 26 de agosto del 2024 titulada JUEZA AFIRMA HABER SUFRIDO ACTO OBSCENO POR PARTE DEL MAGISTRADO LUIS PORFIRIO SÁNCHEZ, que demuestra el contenido de las manifestaciones de la querellada Arce Meneses y su evidente propósito ofensivo y difamatorio.

CUARTA. Audio y video de las manifestaciones de la querellada Arce Meneses contenido en esa misma noticia anterior, que ratifican sus manifestaciones ofensivas y difamatorias.

TESTIMONIAL.

Declaración del ofendido Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, mediante la cual ratificaré la presente querrela probaré la clara intención ofensiva y difamatoria de los querellados y la falsedad de sus afirmaciones.

Declaración de la señora Leila Cristina Shadid Gamboa, mayor, casada una vez, abogada, exjueza laboral, vecina de San Vicente de Moravia, portadora de la cédula de identidad número 700960908, quien se referirá al entorno laboral en el Juzgado de Trabajo de Goicoechea cuando la querellada y



yo fuimos compañeros de trabajo, las previsiones que tuve que tomar para evitar las malas acciones de ésta y la clara intención perversa hacia mí. Adicionalmente, depondrá acerca de mi conducta permanente de respeto hacia las mujeres compañeras de trabajo durante todos los años que he ejercido funciones en el Poder Judicial. Igualmente, se referirá a su amistad con la querellada por muchos años y que ésta nunca le hizo manifestación alguna de las conductas que ahora denuncia.

Declaración de la señora Betzabé Gutiérrez Murillo, mayor, casada, abogada, exjueza laboral, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número 700770699, quien se referirá a que la querellada nunca comentó acerca de conductas inadecuadas de mi parte, lenguaje obsceno o vocabulario vulgar o sexualizado contra las mujeres. También declarará sobre la reiterada conducta de la querellada de procurar apoyos para denunciar por acoso sexual a compañeros de trabajo como represalia ante decisiones y actuaciones que no compartía.

Declaración de la señora Estrellita Orellana Guevara, mayor, divorciada, vecina de San José, abogada, portadora de la cédula de identidad número 105790491, quien es jueza y Presidenta del Tribunal de la Inspección Judicial, quien declarará sobre la conducta de la querellada de buscar aliados para denunciar por acoso sexual a compañeros como represalias ante actuaciones y decisiones que no compartía.

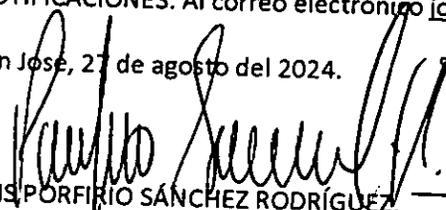
Declaración de la señora Ana Isabel Orozco Álvarez, mayor, casada, médico, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 501840681 quien como médico de empresa del segundo circuito judicial de San José, referirá que nunca recibió ninguna denuncia por acoso sexual o conducta sexual inapropiada de mi parte hacia ninguna persona.

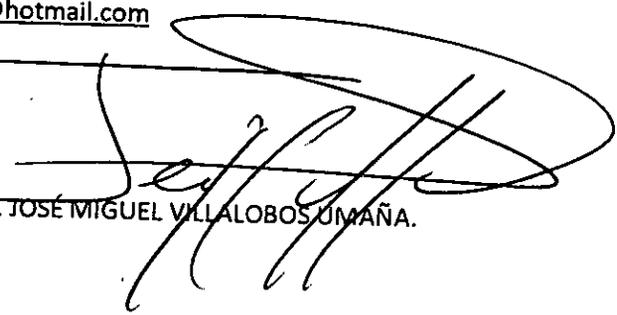
PRETENSIÓN. Se solicita al Tribunal Penal darle curso a la presente querrela, de conformidad con lo que disponen los numerales 380 y siguientes del Código Procesal Penal.

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL JUDICIAL. De conformidad con los artículos 1256, 1289 y 1290 del Código Civil y 73 del Código Procesal Penal, otorgo PODER ESPECIAL JUDICIAL para que me represente en la presente querrela en todas sus instancias y etapas, al Licenciado JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS UMAÑA, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 203760254 y Carné del Colegio de Abogados número 3465, quien acepta el cargo y jura cumplirlo leal y fielmente.

NOTIFICACIONES: Al correo electrónico jomivil@hotmail.com

San José, 27 de agosto del 2024.


LUIS PORFIRIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ


LIC. JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS UMAÑA.

SON AUTÉNTICAS: LICDA. NIKOL QUIRÓS CRUZ.